

SENTENCIA DEFINITIVA
JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE
ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

VISTO: para dictar sentencia en el expediente **1310/2014**, relativo al Juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Ratificación de Contrato y Reconocimiento de Contenido y Firma relacionado con Gestación Sustituta**, promovido por [REDACTED] y [REDACTED]

R E S U L T A N D O

1º La oficialía de partes adscrita a los juzgados civiles y familiares del poder judicial en el Estado, con fecha nueve de octubre de dos mil catorce, recibió una demanda de Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Ratificación de Contrato y Reconocimiento de Contenido y Firma relacionado con Gestación Sustituta, promovido por [REDACTED] y [REDACTED] fundándose en las consideraciones de hechos y de derecho que exponen en su demanda, las cuales se tienen por reproducidas para todos los efectos legales, asimismo anexaron documentos y el convenio que señala la ley.

2º El quince de octubre de dos mil catorce, se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, dándose aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención a la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado y al Representante del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia y se ordenó la ratificación del contenido y firma de la solicitud y convenio presentados.

3º El trece de febrero de dos mil quince, se efectuó la Ratificación de Contrato y Reconocimiento de Contenido y Firma relacionado con Gestación Sustituta, a la que comparecieron personalmente los promoventes, identificándose plenamente como las personas que dicen ser. Al no existir oposición de la Representante Social adscrita a este Juzgado, ni de la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ni diligencias pendientes por desahogar, el dos de marzo de dos mil quince, se citó para oír la resolución que hoy se pronuncia.

C O N S I D E R A N D O

I. Este Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia es competente para conocer y decidir del presente juicio, de conformidad con los artículos 24 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, 259 y 269 del Código Civil en vigor, así como el artículo 40 fracción II de la ley orgánica del poder judicial en el Estado de Tabasco.

II. Los promoventes [REDACTED] y [REDACTED] en la vía de Procedimiento Judicial no contencioso de **Diligencias de Ratificación de Contrato y Reconocimiento de Contenido y Firma relacionado con Gestación Sustituta**, argumentaron esencialmente:

Que celebraron contrato de gestación sustituta en ánimo altruista en participar aportando su mejor interés y entusiasmo para que se concrete el nacimiento de un niño deseado que habrá de venir al mundo con mejores expectativas y rodeado del cariño y lazos efectivos que de manera natural se presentan en la relación de padres e hijos.

Refieren que, presentan el contrato y anexo respectivo adjunto a su solicitud, para que esta autoridad señale día y hora para la ratificación del mismo comparezcan.

III. Cabe señalar que los artículos 710, 713, 714, 719 y demás aplicables del Código Procesal Civil en vigor en la entidad, respecto a lo expuesto por la promovente en su escrito inicial de solicitud, refiere:

Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del juzgador, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre las partes determinadas. Cuando fuere necesaria la audiencia de una persona, se le citará conforme a derecho, advirtiéndole en la citación que quedan por tres días las actuaciones en la secretaría del juzgado para que se imponga de ellas. Igualmente se le dará a conocer la fecha que se fije para recibir informaciones o pruebas o para la práctica de las diligencias que se hubieren decretado. Recibida la solicitud, el juzgador la examinará y si se hubiere ofrecido información, mandará recibirla señalando la fecha de la diligencia. Se admitirán cualesquiera documentos que se

presentaren e igualmente las justificaciones que se ofrecieren, sin necesidad de citación ni de ninguna otra formalidad; pero para la información de testigos, inspecciones oculares o recepción de pruebas, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones relativas a estas pruebas en cuanto fuere posible. Aun cuando no se hubiere ofrecido información, se podrá disponer que el peticionario justifique previamente los hechos en los cuales funda su petición si el juzgador lo estima necesario. Para la recepción de pruebas se citará al Ministerio Público cuando tuviere intervención y a la persona cuya audiencia fuere necesaria si no asistieren se llevará adelante la diligencia y se hará del conocimiento del Ministerio Público después de practicada la prueba. Si no mediare oposición el juzgador aprobará la información si la juzga procedente y se expedirá copia certificada al peticionario si la pidiese. Si la intervención judicial no consiste en recibir información sino en practicar algún otro acto, el juzgador decidirá y mandará practicar lo procedente, procurando que no se lesionen derechos de terceros.

En ese contexto, los promoventes [REDACTED] y [REDACTED] con la copia certificada de acta de nacimiento 06489, a nombre de [REDACTED] y acta de nacimiento debidamente apostillada o legalizada de acuerdo a la Convención de la Haya a nombre de [REDACTED] expedida por Registros Civiles, Ministerio de Justicia España, se justifica el nacimiento de los promoventes [REDACTED] y [REDACTED]

Documentales consultables a fojas dieciocho a veinte de autos, se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 269 fracción V, y 319 del Código Procesal Civil en vigor en la entidad, y que fueron expedidas por persona con capacidad legal para ello y con base en datos que obra en los archivos a su cargo.

De igual forma, con la identificación de los promoventes [REDACTED] y [REDACTED] que realizaron ante esta autoridad, con la cual ratificaron el escrito inicial y convenio que refieren de fecha NUEVE DE ENERO del dos mil catorce, mismo que ratificaron en su contenido y firma en la diligencia de trece de febrero de dos mil quince.

Por lo que en estas condiciones se tiene a los promoventes [REDACTED] y [REDACTED] por ratificando su escrito de solicitud y convenio que refieren de fecha nueve de enero de dos mil catorce, respectivamente.

En su oportunidad expídenseles copias certificadas de la presente resolución a los promoventes, para los fines legales que más le convengan.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 14 y 16 Constitucionales, 710 y 711 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva este negocio judicial, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 28 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad.

SEGUNDO. Ha procedido el Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Ratificación de Contrato y Reconocimiento de Contenido y Firma relacionado con Gestación Sustituta.

TERCERO. Se tiene a los promoventes [REDACTED] y [REDACTED] por ratificando su escrito de solicitud y convenio que refieren de fecha nueve de enero de dos mil catorce, respectivamente.

CUARTO. En su oportunidad expídenseles copias certificadas de la presente resolución a los promoventes, para los fines legales que más le convengan.

QUINTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así juzgando en definitiva lo resolvió, manda y firma la **Doctora en Derecho ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial **licenciada ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, quien autoriza, certifica y da fe.